



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1658

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 8 de Abril de 2022

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 45

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 194 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 194.-** La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, se aumentará de uno a cinco años de prisión cuando se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o inhabitados pero destinados para habitación o en lugar cerrado, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales. Comprende esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de un vehículo estacionado y no ocupado por persona alguna, así como a quien sustraiga de instituciones públicas o privadas destinadas a prestar los servicios de salud, cualquier tipo de insumos médicos, ya sean materiales médicos o medicamentos.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **45** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.**



**PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE**

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 47**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 69 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** .....

- I. ....
- II. Multa de 35 a 350 Unidades de Medida y Actualización diarias al momento de la comisión de la infracción;
- III. a VII. ....

La .....

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 47 por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.**

---

